



11/04/2022

G. L. Núm. 2889XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta cuál es el tratamiento fiscal aplicable que un propietario de terreno debe de considerar al recibir un pago de una carga inmobiliaria por concepto de servidumbres¹; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, relativo a una carga inmobiliaria por concepto de servidumbre, efectuado a una persona física, se encuentra sujeto a la retención del 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), con carácter de pago a cuenta, de conformidad a lo establecido en el Literal f) del Artículo 309 del Código Tributario, asimismo para fines del registro correspondiente al derecho de servidumbre por ante la Jurisdicción Inmobiliaria debe efectuarse el pago del impuesto del 2% sobre las operaciones inmobiliarias, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 831², modificado por el artículo 8 de la Ley 173-07 del 12 de julio del año 2007.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ La servidumbre es una carga impuesta sobre una heredad, para el uso y utilidad de una finca perteneciente a otro propietario. Conforme cita el Artículo 637 del Código Civil Dominicano.

² Que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, de fecha 05 de marzo del 1945.



